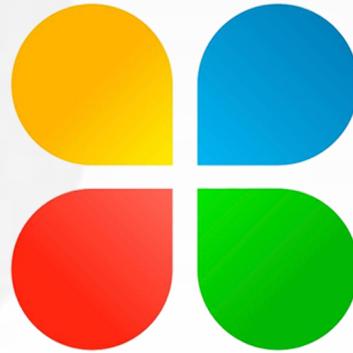


DERECHOS DE LA SOCIEDAD CIVIL



SCERE

PROGRAMA DE FORMACIÓN A DISTANCIA
MANUALES DE CAPACITACIÓN PARA
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL



S C E R E





ÍNDICE

Tema 1:

Las libertades como derechos de la sociedad civil

Tema 2:

El contenido esencial de los derechos de la sociedad civil

Tema 3:

La protección del espacio cívico y sus mecanismos

Tema 4:

La apropiación de derechos por parte de la sociedad civil

Lecturas y sitios recomendados

TEMA 1

LAS LIBERTADES COMO DERECHOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

- ¿A qué se denomina “libertades” en los derechos humanos?
- ¿Qué relación tienen las libertades con los derechos de la sociedad civil?
- ¿Cuáles son los derechos de la sociedad civil?

Las libertades en el campo de los derechos humanos son aquellas que protegen ámbitos de autonomía de las personas frente a quienes tienen o ejercen un poder con facultades para imponerse o intervenir en sus vidas, por medio de la ley o de la fuerza, con límites, de forma proporcional y ajustada a una necesidad suficientemente justificada.

Con tales facultades, quienes lo ejercen podrían obligar a que se adopten conductas y prácticas, o llegar a prohibirlas, en contra de la voluntad de las personas, así como sancionar su incumplimiento. En los derechos humanos, un poder con estas facultades es legítimo sólo cuando:

- Actúa en el marco y con base en el Estado de Derecho, sus leyes e instituciones.
- Las leyes e instituciones, en nombre de las que se actúa, han sido constituidas y funcionan de forma democrática y con la finalidad expresa de proteger la dignidad humana.

- Las facultades no son ejercidas para cometer abusos o excesos ni para la opresión, coerción, coacción o privación de derechos.
- De incurrir en cualquier falta al ejercer este poder, las instituciones son capaces de recibir denuncias, investigar y sancionar a los responsables, reparar a las víctimas y establecer previsiones para que no se repitan.

El derecho humano a las libertades pone límites a este tipo de poder y lo regula para que **NO** se ejerza de manera ilegítima o para que **NO** se aplique de forma arbitraria o fuera de la ley. Por otra parte, cuando ese poder se comporta de forma legal y legítima, también está facultado para proteger las libertades de las personas, ante terceros que de manera individual u organizada intenten usurparlo de forma **NO** legítima.

Como derecho humano, las libertades también reafirman la condición soberana de las personas, en el sentido de ser sus decisiones el origen del poder político, al cual corresponde responder por los asuntos de la vida pública.

A la vez, estas libertades confirman que las personas son dueñas de las decisiones concernientes al bien común, tomadas por su libre voluntad, sin injerencias o intromisiones de ningún tipo, y son parte, generalmente, del concepto de autodeterminación.

Adicionalmente, toda libertad entraña una capacidad. Las libertades no son solamente un modo de ser, estar, actuar o hacer, sin trabas, impedimentos, injerencias o prohibiciones. La libertad es igualmente una capacidad de ser, estar, actuar y hacer, no como proceso sino como realización, que requiere de condiciones compatibles, instrumentos idóneos, estructuras estables y funcionamientos facilitadores. Algunos autores definen la autonomía personal y la autodeterminación como “libertades constitutivas” y denominan “libertades instrumentales” a las capacidades o el poder de realizarlas.

De acuerdo con los principios y normas de los derechos humanos, corresponde a los Estados garantizar las libertades de todas las personas, de forma inmediata y en cualquier circunstancia, cumpliendo las siguientes obligaciones:

- La obligación de reconocer las libertades como derechos humanos en leyes y políticas.
- La obligación de respetar el pleno goce y práctica de las libertades.
- La obligación de proteger o salvaguardar las libertades de imposiciones o injerencias ilegítimas, tanto estatales como de terceros.
- La obligación de crear y poner a disposición condiciones, instrumentos y estructuras, así como facilitar funcionamientos para realizar las libertades.

Todos los derechos humanos, sean civiles o políticos, económicos, sociales o culturales, están relacionados con la vida y la libertad humana y, en este sentido, cada uno comprende ámbitos de autonomía y autodeterminación de la persona. Por lo tanto, la lista de libertades es tan larga como la de los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional.

Que ciertos derechos sean nombrados como “libertades” en su nomenclatura, no significa que estos sean los únicos con esa cualidad o que los denominados derechos sean excluyentes de las libertades. Todas las libertades son derechos y todos los derechos comprenden libertades y capacidades.

Por ejemplo, el derecho a la salud comprende libertades de decisión sobre el propio cuerpo y que ninguna persona pueda ser objeto de experimentos sin su libre consentimiento. La libertad personal, requiere de instituciones que la respeten, así como de normas que impidan violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

La razón por la cual algunos derechos se identifiquen con el nombre de libertades tiene que ver con el énfasis de sus contenidos esenciales. En referencia a los contenidos de los derechos de la sociedad civil, la autonomía personal y la autodeterminación, como libertades de la persona, se extienden a sus organizaciones, al espacio cívico y a la sociedad en general, por intermedio de las siguientes libertades:

- La libertad de reunión y manifestación pacífica.
- La libertad de asociación.
- La libertad de opinión pública, expresión y comunicación.
- La participación política o pública.
- La defensa de los derechos humanos.

Estos son derechos a libertades de las personas, los cuales son esenciales para que, ante el poder del Estado o de terceros, pueda surgir una sociedad civil con libertad y capacidad para crearse a sí misma y actuar por ella misma en

cualquier circunstancia. Es por esa razón que estas libertades de las personas, también son derechos de las organizaciones que, creadas por las personas, configuran la sociedad civil; y de la sociedad, en donde las organizaciones desempeñan sus labores y para la cual son sus contribuciones, dando forma al espacio cívico.

Tales características del contenido esencial de los derechos de la sociedad civil han sido recogidas por los órganos internacionales en tres dimensiones:

- **Dimensión personal:** referida a los derechos como libertades y capacidades de las personas para asociarse, reunirse, expresarse, participar y defender derechos a través de organizaciones de la sociedad civil, sin obstáculos o prohibiciones que los coarte.
- **Dimensión asociativa:** concerniente a los derechos como libertades y capacidades de las organizaciones de la sociedad civil para llevar adelante sus finalidades de interés público, de forma autónoma, sin injerencias o impedimentos ilegítimos o arbitrarios.
- **Dimensión social:** relativa a los derechos como libertades y capacidades de la sociedad de cualquier país o localidad para crear un espacio cívico capaz de buscar cambios positivos en los asuntos que afectan a esa sociedad, a nivel nacional e internacional.

De lo dicho se desprende que son violaciones de los derechos de la sociedad civil:

- **Obstaculizar, impedir o prohibir** los derechos de las personas y organizaciones a asociarse, reunirse pacíficamente, expresarse, participar o defender derechos, haciendo uso de trabas o negativas institucionales injustificadas, presunciones o motivos infundados de ilegalidad de fines, actividades o financiamiento, o por razones discriminatorias relacionadas con la edad, género, orientación sexual e identidad de género, nacionalidad, preferencia política, y cualquier otra condición de sus miembros o personas destinatarias.
- **Estigmatizar, criminalizar, intimidar o tomar represalias** contra las personas, grupos u organizaciones por causa de sus labores como sociedad civil, incluidos actos de suspensión o disolución, en el caso de reuniones u organizaciones, y de enjuiciamientos, privaciones arbitrarias de la libertad, agresiones que comprometan la vida, integridad y seguridad de las personas, o cualquier otra forma de privación de derechos humanos.

- **Obligar, someter o coaccionar** a personas, organizaciones o a la sociedad en general, por medio de la ley o de la fuerza, con la intención o el resultado de forzarlas a que adopten o participen en determinadas formas de asociación, reunión, expresión, participación o defensa de derechos, de acuerdo con decisiones impuestas por otros, sean agentes estatales o no estatales.

Son patrones frecuentes de violación de los derechos de la sociedad civil:

- **Estigmatizar:** degradar o deshumanizar a las organizaciones por las labores que realizan o a las personas a las que asisten o defienden para buscar su rechazo, exclusión o ataque.
- **Criminalizar:** hacer ver una conducta o acto como un hecho ilegal y sancionable, cuando no lo es por ley o ha sido establecido en leyes incompatibles con los derechos humanos.
- **Forzar:** Obligar a tomar una decisión, adoptar una conducta o realizar un acto en contra de la voluntad, a riesgo de sufrir consecuencias graves en caso de negarse a hacerlo.

TEMA 2

EL CONTENIDO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

- ¿Cuáles son los ámbitos protegidos en los derechos de la sociedad civil?
- ¿Cuáles son los principales estándares de estos derechos?
- ¿Qué violaciones de estos derechos se consideran graves?

La asociación, la reunión y manifestación pacífica, la expresión, así como la participación política o pública y la defensa de los derechos humanos constituyen libertades y capacidades a las que tiene derecho toda persona, de forma individual o colectiva, en la vida social, cultural, económica o política de un país, otros países y a nivel internacional.

Libertad de asociación

Es el derecho a formar o unirse libremente a una organización o grupo para actuar, expresar, promover, ejercer y defender fines comunes de manera colectiva, incluyendo llevarlos adelante por los medios y acciones que sus miembros consideren apropiadas. En su contenido específico este derecho protege los siguientes ámbitos:

- La asociación entre dos o más personas para procurar de forma colectiva fines de interés común.

- Las asociaciones u organizaciones constituidas, para llevar adelante fines establecidos por sus miembros a través de sus acciones a nivel nacional o internacional.
- Las asociaciones o redes formadas por vía electrónica.
- Las asociaciones u organizaciones extranjeras que disfrutan del derecho a la libre asociación en los países donde residen.
- Las afiliaciones de personas a organizaciones constituidas, sean nacionales o extranjeras.
- La asociación entre asociaciones u organizaciones, sean coaliciones, alianzas o redes.

Los principales estándares de este derecho son:

- 1. No debe requerirse personalidad jurídica para funcionar.** Las asociaciones pueden ser formales o informales y no debe establecerse como requisito obligatorio su personalidad jurídica, inscripción o registro, para que puedan funcionar.
- 2. Debe facilitarse la personalidad jurídica.** La decisión de adoptar una personalidad jurídica compete exclusivamente a los miembros y no debe entenderse como autorización sino como un trámite para dar fe de su existencia y actividad ante terceros. Debe ser suficiente una declaración o notificación para obtenerla y los trámites deben estar por escrito, ser sencillos y no ser onerosos.
- 3. No debe haber injerencia o intromisión injustificada en los asuntos internos.** Las asociaciones deben gozar de autonomía para establecer sus fines, darse un nombre y fijar el número y perfil de sus miembros. Es su decisión determinar y modificar estatutos, estructura, actividades y formas de gobierno. También tienen derecho a la intimidad y la privacidad.
- 4. Debe garantizarse acceso a financiamiento de distintas fuentes.** Las asociaciones deben gozar de capacidades para tener acceso a recursos de financiamiento, lo cual incluye buscar, solicitar y recibir fondos de personas, empresas, sociedad civil, organismos intergubernamentales, gobiernos locales, nacionales e internacionales, sin necesidad de autorización previa. La rendición de cuentas

exigida sobre el uso de los fondos debe ser sencilla, uniforme y establecida por ley. Las auditorías y supervisiones deben notificarse previamente y no ser utilizadas para intimidar u hostigar a las organizaciones o a sus miembros.

Representan violaciones graves del derecho a la libertad de asociación:

- La denegación del derecho por requisitos burocráticos o medidas arbitrarias relacionadas con la presunción de ilegalidad o la inscripción, registro o trámites para formalizar la personalidad jurídica.
- La imposición de fines, estructuras y formas de gobierno interno para ser legales, participar en programas del Estado o en proyectos de cooperación. Tampoco debe imponerse la presencia de representantes del gobierno en asambleas o juntas directivas para que las decisiones de las organizaciones sean válidas.
- La disolución de asociaciones o la suspensión de sus actividades por razones infundadas, sin una investigación imparcial previa y el derecho a la defensa ante órganos competentes.
- La prohibición de relaciones de cooperación con entidades fuera del país o internacionales, incluyendo obtener financiamiento de esas entidades.

- Los ataques contra representantes o miembros de grupos u organizaciones por causa de sus labores, incluyendo agresiones, detenciones, desapariciones, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o ejecuciones extrajudiciales.

Libertad de reunión y manifestación pacífica

Es el derecho al encuentro y a celebrar o participar en eventos, asambleas y congregaciones de carácter pacífico con un propósito concreto, tanto en espacios privados como públicos. Protege tanto a quienes organizan y convocan una reunión como a quienes participan. En su contenido específico este derecho protege los siguientes ámbitos:

- Las reuniones privadas o a puerta cerrada para tratar asuntos de interés para las personas convocadas.
- Las reuniones o manifestaciones públicas por rechazo o apoyo a ciertos asuntos, reclamar derechos o expresar críticas, y promover ideas o creencias, aun si son minoritarias.

Los principales estándares de cumplimiento de este derecho son:

1. **No se requiere permiso.** Las reuniones o manifestaciones pacíficas no deben necesitar permiso o autorización previa. En el caso de grandes reuniones o aquellas que puedan ocasionar cierto grado de interferencia con otras actividades, puede existir un procedimiento de notificación que debe ser accesible, ágil y gratuito.
2. **Deben ser facilitadas.** El Estado debe facilitar las reuniones y manifestaciones pacíficas y proteger a los manifestantes de grupos que puedan causar provocaciones o ir en su contra, sean terceros o cuerpos pertenecientes al Estado.
3. **No pueden existir restricciones que comprometan la esencia del derecho.** Cualquier restricción de reuniones o manifestaciones pacíficas debe estar en leyes compatibles con el derecho, además de ser proporcionadas y excepcionales.
4. **El control debe estar a cargo de cuerpos civiles y no militares.** Las manifestaciones públicas deben gestionarse de forma democrática. Además, las funciones de control deben ser responsabilidad únicamente de cuerpos civiles y no deben usarse armas ni hacer uso excesivo de la fuerza para impedir, bloquear o disolver una manifestación, en apego a los derechos humanos.

Representan violaciones graves del derecho a la libertad de reunión y manifestación pacífica:

- El uso de la represión o cualquier acto de violencia contra manifestantes, incluyendo agresiones, detenciones, desapariciones, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o ejecuciones extrajudiciales.
- El bloqueo, cerco o infiltración de manifestaciones en las zonas o lugares donde se lleven a cabo, incluyendo atacar las casas o zonas residenciales donde habiten manifestantes o sus familias.
- La imposición de medidas que obliguen a que las personas participen en reuniones privadas o públicas, mediante coacción o amenazas de represalia.

Libertad de expresión

Es el derecho a la libre expresión en todas sus formas y por todos los medios, sin límites de frontera, incluyendo comunicación, búsqueda, obtención y difusión de ideas, opiniones e información. En su contenido específico este derecho protege los siguientes ámbitos:

- Toda expresión de las personas, grupos y organizaciones sobre si mismas u otros asuntos de su interés.

- Toda idea u opinión de índole política, científica, histórica, moral o religiosa.
- Toda comunicación e información por medios independientes, los cuales deben estar exentos de censura, limitaciones o trabas, incluyendo televisión, radio, cine, prensa e Internet, entre otros.
- Información pública a la cual debe haber acceso para la participación en asuntos que conciernen a las personas, la defensa de derecho y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Los principales estándares de este derecho son:

1. **No debe acarrear ningún tipo de consecuencia.** Quienes se expresan no deben ser molestadas o afectadas por sus ideas u opiniones. Tampoco los medios de difusión.
2. **Deben existir medios para buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole,** incluyendo conocer noticias y opiniones diversas. Esto requiere también la disponibilidad, libre acceso y conectividad a Internet.

3. Debe estar prohibida la censura previa. Es incompatible la interferencia o presión sobre cualquier expresión, opinión o información difundida. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva hacia funcionarios también van en contra del derecho, dado que las personas que ejercen cargos públicos están sujetas a un mayor escrutinio por parte de la sociedad.

4. Debe haber acceso a la información pública. La información pública incluye documentos y estadísticas oficiales, así como los registros en poder del Estado que contengan datos personales. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público.

Representan violaciones graves del derecho o a la libertad de expresión:

- La imposición arbitraria de información y el establecimiento de restricciones al libre flujo informativo.
- Las medidas arbitrarias de censura o cierre de medios de comunicación.
- Las agresiones, detenciones, desapariciones, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o ejecuciones de personas por sus expresiones u opiniones, en cualquiera de sus formas.
- Los ataques a periodistas por hacer su labor, incluyendo agresiones, detenciones, desapariciones, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o ejecuciones extrajudiciales.

Derecho a la participación

Es el derecho a participar en los asuntos públicos, acceder a la función pública y renovar autoridades estatales mediante elecciones periódicas y auténticas en un sistema democrático. En su contenido específico este derecho protege los siguientes ámbitos:

- La soberanía popular, expresada libremente de forma directa o por medio de representantes periódicamente elegidos.
- El interés ciudadano como centro de los asuntos públicos, mediante la participación de las personas, grupos y organizaciones en todas las decisiones que les conciernen.
- El ejercicio de la función pública, a lo que pueden aspirar todos los ciudadanos, con las excepciones prescritas por la ley, en cualquiera de los organismos del Estado.

Los principales estándares de este derecho son:

1. **Debe existir un ejercicio democrático del Estado.** El sistema de gobierno, las leyes e instituciones deben disponer de espacios y mecanismos democráticos de participación, a los que pueden concurrir todos los ciudadanos.
2. **Debe haber acceso a las decisiones públicas, de manera informada.** Las decisiones públicas deben estar abiertas a la deliberación y sometidas regularmente a la consulta y el escrutinio de los ciudadanos, con acceso a información y aceptando denuncias, peticiones, reclamos y quejas.
3. **Todo/a ciudadano/a debe estar facultado/a para actuar ante los organismos públicos.** Los/as ciudadanos/as deben estar facultados/as para proponer leyes o políticas, participar en diálogos con los representantes de organismos públicos, así como ejercer un control independiente sobre los actos de gobierno y solicitar sanciones cuando haya violaciones de derechos o perjuicios al patrimonio público.
4. **No pueden aplicarse condicionamientos, limitaciones o impedimentos.** La participación debe ser autónoma e independiente, sin presiones e injerencias en los procesos donde los ciudadanos deben decidir por ellos mismos.

Representan violaciones graves del derecho a la participación:

- El irrespeto a la soberanía popular por efecto de alteraciones o desvíos arbitrarios en el ejercicio del poder de gobierno, incluyendo la ausencia de elecciones democráticas.
- El abandono de los principios democráticos, deteriorando el Estado de Derecho, la independencia de los poderes públicos y el acceso a una justicia imparcial.
- El desconocimiento de los derechos de las/los ciudadanas/os a participar en las decisiones públicas.

Derecho a la defensa de los derechos humanos

Es el derecho a defender pacíficamente los derechos humanos de otros, en cualquier ámbito de la dignidad humana, de manera ocasional o como ocupación, conforme al derecho internacional.

Este derecho no tiene un contenido nuevo o distinto a los anteriores. Representa más bien la aplicación de los derechos mencionados a la labor de defensa, agregando estándares específicos. En su contenido este derecho protege los siguientes ámbitos:

- Las personas defensoras, sus formas de asociación y las organizaciones constituidas para la defensa de los derechos humanos, así como las reuniones y manifestaciones pacíficas para reclamar políticas o actos que vayan en contra de estos derechos.
- Toda expresión y comunicación relativa a los derechos humanos, incluyendo recabar, obtener, recibir y poseer información de interés para cumplir labores de defensa.
- El legítimo interés de las personas defensoras y sus organizaciones en los asuntos públicos que afecten los derechos humanos, mediante la presentación de críticas y propuestas, los llamados de atención sobre fallas en el goce, ejercicio o realización de los derechos, el hacer denuncias sobre sus violaciones y procurar justicia para las víctimas.

A los estándares vistos, se agregan en este derecho los siguientes:

1. **No se deben enfrentar obstáculos legales.** Las personas y organizaciones defensoras deben tener acceso a financiamiento de distintas fuentes, y ejercer sus libertades de asociación, reunión pacífica y expresión, así como llevar a cabo su labor con autonomía e independencia.
2. **Deben existir instituciones que se ocupen de las violaciones de derechos humanos.** Los/as defensores/as deben tener acceso a instituciones y mecanismos independientes

para presentar denuncias sobre violaciones de derechos humanos, incluyendo aquellas de las que son víctimas. Los/as funcionarios/as deben estar capacitados para respetar la labor de las personas defensoras y sus organizaciones.

3. **Debe procurarse una protección eficaz.**

Las personas defensoras deben gozar de protección al reaccionar u oponerse por medios pacíficos a las acciones u omisiones imputables a los Estados que violen los derechos humanos. Las violaciones cometidas contra defensoras/es deben ser investigadas y sancionadas, resarciendo los daños.

Representan violaciones graves del derecho a la defensa de los derechos humanos:

- Los ataques a defensoras/es por hacer su labor, incluyendo agresiones, detenciones, desapariciones, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o ejecuciones extrajudiciales.
- La denegación de protección a víctimas de violaciones de derechos humanos, incluyendo personas defensoras.
- La existencia de un entorno que ponga en riesgo el espacio de los grupos y organizaciones que defienden derechos humanos.

TEMA 3

LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO CÍVICO Y SUS MECANISMOS

- ¿A qué se refiere la protección del espacio cívico?
- ¿Cuáles son los estándares que protegen el espacio cívico?
- ¿Qué función tienen los mecanismos de protección del espacio cívico?

La protección del espacio cívico es una preocupación cada vez mayor en la comunidad internacional. Desde la pasada década, Naciones Unidas ha dictado una gran cantidad de resoluciones que atribuyen a los Estados la responsabilidad de proteger y garantizar el trabajo de los actores de la sociedad civil en sus países.

De este modo, la comunidad internacional ha usado los marcos establecidos del derecho internacional para dictar resoluciones que establecen estándares de protección del espacio cívico, que descansan en compromisos de los Estados con la comunidad internacional y en sus obligaciones universales con los derechos humanos.

Dichos estándares establecen un entorno propicio, democrático y seguro en el que la sociedad civil pueda desempeñarse libremente, sin obstáculos, impedimentos o riesgos que amenacen su existencia, capacidades y contribuciones en los asuntos públicos, a nivel nacional e internacional.

Los estándares abarcan cinco ámbitos protegidos.

Ellos son:

1. **Entornos de derecho y de justicia:** Los Estados deben respetar los derechos de la sociedad civil y proteger las vidas, libertad, integridad física e intimidad de sus integrantes, así como crear y mantener leyes, instituciones y políticas que permitan a la sociedad civil funcionar sin injerencias arbitrarias, trabas ni inseguridad. Incluye además la revisión, derogación o modificación de todas las disposiciones legales que obstaculicen la labor libre e independiente de la sociedad civil; y el acceso a una justicia independiente y efectiva, en caso de imponer sanciones a organizaciones, a fin de determinar si tales medidas son legítimas, necesarias y proporcionadas.

2. Entornos de reconocimiento y protección:

Los Estados deben reconocer públicamente la importancia y legítima función de la sociedad civil y velar por una protección eficaz y adecuada de sus integrantes. Este entorno comprende prevenir actos de agentes estatales o no estatales contra los derechos o capacidades de la sociedad civil, condenar públicamente todos los ataques e investigar todas las violaciones de forma independiente, expedita y concluyente, y llevar a los responsables ante la justicia.

3. **Entornos de participación y democracia:** Los Estados deben dialogar y colaborar de forma abierta y permanente con las organizaciones de la sociedad civil, permitiendo su participación en debates y consultas oportunas y efectivas sobre cualquier decisión pública relevante, usando metodologías que permitan los aportes y críticas, el ejercicio del control ciudadano sobre las instituciones del Estado y la fiscalización o examen de las medidas adoptadas por el gobierno.

4. Entornos de apoyo y recursos a largo plazo:

Los Estados deben respetar la libertad de funcionamiento de las asociaciones sin personalidad jurídica. Las disposiciones para establecer una asociación deben ser mínimas y garantizar que las organizaciones tengan la capacidad de buscar, recibir y utilizar fondos nacionales e internacionales, sin previa autorización ni otros impedimentos indebidos. Incluye facilitar a las organizaciones abrir

cuentas bancarias, las desgravaciones fiscales y los incentivos fiscales para los donantes.

5. Entornos de acceso a la información y conectividad:

Los Estados deben garantizar el derecho de las organizaciones de la sociedad civil a solicitar y recibir información pública oportuna, clara, precisa y adecuada, y aquella en poder de órganos privados cuando resulte esencial para ejercer o proteger los derechos humanos, así como también el pleno acceso y conectividad por Internet sin restricciones, garantizando el libre flujo de información y protegiendo la privacidad de las comunicaciones.

Cuando las personas y sus organizaciones enfrentan entornos difíciles pueden buscar amparo en el marco internacional de los derechos humanos. En ese marco existen sistemas de protección internacional al cual las organizaciones de la sociedad civil de cualquier país pueden acudir, sin importar sus ámbitos geográficos de acción, local, regional o nacional.

Estos sistemas basan sus funciones en convenciones, declaraciones y directrices que han creado órganos con mandatos de supervisión, asistencia e investigación en uno o varios derechos y que cuentan con mecanismos y/o procedimientos de protección los cuales deben ser respetados y acatados por los Estados.

Todas las personas y organizaciones tienen derecho a comunicarse con los sistemas internacionales de protección y entablar relaciones de cooperación y contribución con sus órganos y/o mecanismos en los asuntos relativos a la situación de los derechos humanos de los países a los cuales pertenecen.

Además, muchas organizaciones pares a nivel internacional han dedicado su labor a facilitar el acceso de las organizaciones nacionales a estos sistemas de protección. En sus mandatos de protección de la sociedad civil, son especialmente relevantes:

- Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACNUDH). Ver en:

<https://www.ohchr.org/sp/Pages/Home.aspx>

- Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, como procedimiento del Consejo de Derechos Humanos. Ver en:

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/AssemblyAssociation/Pages/SRFreedomAssemblyAssociationIndex.aspx>

- Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos, como procedimiento del Consejo de Derechos Humanos. Ver en:

<https://www.ohchr.org/sp/issues/srhrdefenders/pages/srhrdefendersindex.aspx>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Ver en:

<http://www.oas.org/es/cidh/>

A nivel nacional, los Estados tienen la obligación de crear leyes, instituciones, mecanismos y procedimientos para la protección de la sociedad civil, tal como se estipula en los estándares. En este sentido, tienen una gran relevancia en esta protección los parlamentos, las instituciones de defensoría y los órganos judiciales.

TEMA 4

LA APROPIACIÓN DE DERECHOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD CIVIL

La protección del espacio cívico será mucho más efectiva si las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil se apropian de sus derechos para ejercerlos con libertad, exigiendo y cambiando las condiciones que garanticen un entorno favorable y seguro para desempeñar sus labores.

Se llama “apropiación subjetiva” al proceso que permite a las personas internalizar aquello que da sentido a sus vidas y que luego externalizan en palabras, conductas, relaciones y acciones para cambiar circunstancias que les afectan y tomar decisiones en cuestiones de su interés.

En los derechos, la apropiación no solamente requiere conocerlos, sino hacerlos propios para apreciar lo que ocurre en el mundo a través de su óptica, encarar lo que los niega o invalida y tomar acción para producir cambios.

En un proceso de apropiación de derechos se pueden distinguir al menos tres fases:

1. **De entendimiento:** cuando se sabe que existen determinados derechos y pueden conectarse con lo que son y/o hacen las personas. Es “sentir que se tienen derechos”.

2. **De valoración:** cuando se hace uso de los derechos para dar significados a situaciones que afectan la dignidad, vida o libertad de las personas. Es “sentir que los derechos tienen un valor o peso en sí mismos para...”.

3. **De aplicación:** cuando el contenido de los derechos es transformado en palabras y acciones para hacerlos valer, exigiendo que sean reconocidos, respetados y garantizados para sí y para los demás. Es “sentirse con derecho a...”.

De este modo, la apropiación de derechos abre una manera diferente de entender, valorar e intervenir en el mundo que nos rodea, haciendo que las negaciones, privaciones e injusticias que sufren las personas no pasen desapercibidas, se acepten o normalicen.

Este proceso es aplicable a los derechos de la sociedad civil como un proceso consciente de las organizaciones para:

- Entender cuáles son los ámbitos protegidos en los derechos y el grado en que están reconocidos en las normas, conductas y prácticas de las instituciones y la sociedad.

- Desarrollar una habilidad analítica para darse cuenta y evaluar las formas y grados de afectación y/o niveles de cumplimiento de los estándares de los derechos en situaciones concretas.
- Institucionalizar la práctica de exigirlos o reclamarlos ante quienes cometen violaciones y tienen la responsabilidad de prevenirlas, investigarlas, sancionarlas y asegurar que no se repitan.

Las organizaciones de la sociedad civil también pueden alcanzar una mayor apropiación de sus derechos, cuando:

- Se adoptan en la identidad, misión, cultura de trabajo, políticas, planes y actividades de la organización.
- Se promueven activamente como derechos de las poblaciones destinatarias y entre todos los socios y aliados.
- Se hacen explícitos compromisos con su protección y defensa, y con la no tolerancia y denuncia de sus violaciones.

LECTURAS Y SITIOS RECOMENDADOS

- NACIONES UNIDAS, Artículo 20: libertad de reunión y asociación. Ver en:
<https://news.un.org/es/story/2018/11/1447301>
- OACNUDH, Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Comentario a la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. Ver en:
https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/ComentDeclDDH_WEB.pdf
- OACNUDH, Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas: El espacio de la Sociedad Civil y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas - Guía práctica para la sociedad civil. Ver en:
https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/CS_space_UNHRSystem_Guide_SP.pdf
- OACNUDH, Informe Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Recomendaciones prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil, basadas en las buenas prácticas y la experiencia adquirida. Ver en:
<https://undocs.org/es/A/HRC/32/20>
- OACNUDH, Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Relatoría Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación: organizaciones internacionales y compromiso con la sociedad civil. Las 3 Ps del espacio cívico: Promoción, Protección y Participación. Ver en:
https://www.ohchr.org/Documents/Issues/CivicSpace/3Ps_civic_space.pdf
- Civic Charter. Carta Ciudadana. Un marco global para la participación ciudadana. Ver en:
<https://civiccharter.org/wp-content/uploads/2016/10/CARTA-CIUDADANA.pdf>

- Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Voule: «Las respuestas de los Estados a la amenaza del Covid 19 no deberían detener las libertades de reunión y asociación». Ver en:
<https://www.examenonvenezuela.com/democracia-estado-de-derecho/relator-clement-voule-las-respuestas-de-los-estados-a-la-amenaza-del-covid-19-no-deberian-impedir-las-libertades-de-reunion-y-asociacion>
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai: Informe sobre mejores prácticas para la promoción y protección de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Ver en:
https://www.ohchr.org/documents/hrbodies/hrcouncil/regularsession/session20/a-hrc-20-27_sp.pdf
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai: Mejores Prácticas - Hoja Informativa: El Derecho a la Libertad de reunión pacífica. Ver en:
<http://freeassembly.net/wp-content/uploads/2014/11/Freedom-of-Assembly-best-practices-factsheet-SP.pdf>
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai: Mejores Prácticas - Hoja Informativa: El Derecho a la Libertad de Asociación. Ver en:
<http://freeassembly.net/wp-content/uploads/2014/11/Association-rights-factsheet-Spanish.pdf>
- Freeassembly.net, Ver en:
<http://freeassembly.net/>
- Libertad de reunión pacífica y de asociación en emergencias de salud pública. Ver en:
https://www.ohchr.org/Documents/Issues/FAssociation/Checklist_SP.pdf
- SINERGIA/CIVILIS Derechos Humanos, Guía para asociarnos en 10 pasos. Ver en:
<https://www.civilisac.org/recursos/guia-para-asociarnos-en-10-pasos>
- ILDIS. Yolanda D'Elia. El derecho a la participación y las asambleas de ciudadanos y ciudadanas. Ver en:
<http://www.ildis.org.ve/website/administrador/uploads/DocumentoYolandaDEliaAsambleas.pdf>